



Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00181
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES:	RONALD FERNEY y EDWIN TEJADA TORRES
CAUSANTE:	GLADYS TORRES TORRES (q.e.p.d.)

Los herederos RONALD FERNEY y EDWIN TEJADA TORRES, alegando su calidad, presentan demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante GLADYS TORRES TORRES (q.e.p.d.), solicitando la apertura de la sucesión, sin embargo, considera este despacho que la misma debe rechazarse por falta de competencia respecto del factor objetivo de la cuantía.

Al respecto, en los hechos de la demanda se precisa la existencia de *una única partida de activos*, a saber:

a) Lote No. 26 de la manzana B ubicado en la CARRERA 17 No. 19-22 Sur, de la Urbanización Timanco II Etapa de Neiva, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 200-65571.

De este modo, el artículo 26, numeral 5 del Código General del Proceso, indica que, en los procesos de sucesión, el valor de los bienes relictos, para el caso de inmuebles será el *avalúo catastral*, que, en este caso equivale a \$38.066.000, según el Certificado otorgado por la Dirección Catastral de la Alcaldía de Neiva del impuesto predial obrante a folio 41 de la demanda.

Ahora bien, este despacho conoce de sucesiones cuya cuantía sea superior a 150 s.m.l.m.v, lo que, multiplicado por el valor del salario de este año, arroja la suma de 195.000.000¹, cuantía que no supera este liquidatorio.

¹ Art. 25 C.G.P.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Por otro lado, el numeral 4 del artículo 18 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles Municipales, conocen entre otros, de los procesos de Sucesión que sean de menor cuantía.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo antes expuesto, se dispondrá el rechazo de la misma, por carecer de competencia, ordenando su remisión a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DISPONER la remisión del presente asunto a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.